

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00923- 00** (*cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las 60 cuotas pactadas en el pagaré, documento en el que también se incluya las pagadas, vencidas y se pueda determinar el valor del saldo insoluto o capital acelerado, para determinar cuáles fueron pagas, cuáles son las vencidas y cuáles son las que conforman el capital insoluto o, toda vez que de una simple lectura del pagaré no se tiene certeza de las cifras que se pretenden con la demanda y, adicionalmente, la entidad demandante tiene el deber de conservar los soportes de la relación contractual y expedir constancia de sus montos a una fecha determinada (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; arts. 84.3 y 164 CGP).
2. En caso de ser necesario adecúese los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con la información aportada con el plan de pagos de la obligación que se pretende ejecutar. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).
3. Aclárese cuál es la falta absoluta, temporal o accidental del gerente principal de la entidad demandante FINANZAUTO S.A que habilita a la tercera suplente del gerente para otorgar el poder a la profesional del derecho Astrid Esther Baquero Herrera, como quiera conforme a la legislación vigente, los estatutos y de la lectura del certificado que prueba la existencia y representación legal de la demandante, la sociedad está a cargo de una persona, es decir, del gerente principal quien fuere nombrado para tales fines (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP) o ,en su defecto, otórguese nuevo poder por parte del gerente principal con el lleno de los requisitos legales (art. 5° Ley 2213 del 2022) u optativamente la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
4. Pruébese sumariamente la forma como obtuvo el correo electrónico de su pasiva (art. 8 ley 2213 del 2022) o precise si opta por adelantar las diligencias de notificación por medios físicos (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb8da8bbad8508470b4275764614a42feecd2ecef846f397b4187455e9003fc**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**